



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, doce (12) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2016 00040 00**
Accionante: WILLIAM DE LOS REYES CORONADO OTERO
Accionado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL.
Acción: TUTELA

Mediante escrito presentado el 07 de abril de 2016¹, la parte accionada por medio de apoderado impugna la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2016 en la acción de la referencia, la cual le fue notificada de manera personal el 7 de abril de 2016².

El artículo 31 del Decreto Ley 2591 de 1991 regula lo atinente a la impugnación de los fallos en acciones de tutela, y al respecto señala:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el defensor del pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados a la Corte Constitucional para su revisión.”

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Sincelejo

RESUELVE

1°. Por ser procedente y haber sido presentada en tiempo, se concede la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia proferida por este despacho el 31 de marzo de 2016.

2°. Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

¹ Folios 72 y 73.

² Folio 68.